



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	410013110003-2006-610
PROCESO:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATR. CATOLICO
DEMANDANTE:	NELLY CALDERON RODRIGUEZ
DEMANDADO:	WILFRE LOSADA QUINTERO

En atención al escrito remitido por correo electrónico presentado por el Apoderado de la parte demandante, donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares, se allega a lo actuado y se establece:

Que mediante Sentencia del 25 de marzo de 2010, el proceso se encuentra terminado¹, declarándose la Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

En consideración a lo anterior y conforme a lo determinado por el artículo 598 num.3 inc.2 del CGP², se dispone acceder a la petición de levantamiento de medidas que hace el abogado de la parte actora.

.- Por Secretaria oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, ordenando LEVANTAR EL EMBARGO, que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de Matricula#200-166647.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

¹ (fol.103/109)

² “ Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aún de oficio las medidas cautelares”